

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE  
**COLEGIADOS DISTINGUIDOS**  
DEL COLEGIO OFICIAL DE QUÍMICOS DE MADRID

---

- 1º El Ilustre Colegio Oficial de Químicos de Madrid, atento a reconocer los méritos y labor realizada por sus colegiados en favor de la profesión y del Colegio, instituye el título de "Colegiado Distinguido".
- 2º El título de "Colegiado Distinguido" del Ilustre Colegio Oficial de Químicos de Madrid constituye una distinción que se otorgará fundamentalmente a aquellos colegiados que se hayan destacado por su colaboración intensa y continuada en favor del Colegio y por sus relevantes méritos profesionales.
- 3º Las propuestas de concesión del título habrán de ser formuladas a la Junta Directiva por, al menos, 10 colegiados con derecho a voto. La propuesta habrá de ser razonada y se aportará junto a ella la documentación adecuada, que justifique dicha propuesta.
- 4º Los títulos serán concedidos anualmente, sin que existan limitaciones en el número de ellos. Sin embargo, puesto que con él se pretende premiar cualidades realmente sobresalientes, los criterios que se aplicarán para su concesión serán restrictivos, procurando no desvirtuar el valor del título al conceder un número excesivo de ellos.
- 5º El título de "Colegiado Distinguido" no podrá concederse a los Decanos, Presidentes, Vicedecanos, Vicepresidentes, Tesoreros, Secretarios y Vicesecretarios del Consejo General de Colegios de Químicos, del Colegio Oficial de Químicos de Madrid, de la Junta de Gobierno de la ANQUE y de la Asociación de Químicos de Madrid, durante su periodo de mandato.
- 6º El Jurado para la concesión del título estará constituido por la totalidad de la Junta Directiva, cuyos miembros tendrán la obligación de pronunciarse de forma afirmativa o negativa sobre cada candidato. Se requerirá como mínimo el voto favorable de los 2/3 de los emitidos. La votación será secreta. Los no asistentes podrán entregar su voto personalmente en Secretaría o enviarlo por correo, de forma que se mantenga el secreto de voto, pero no podrán delegar en ningún otro miembro de la Junta.
- 7º Las sesiones de la Junta Directiva en que se trate la concesión del título de "Colegiado Distinguido", no podrán comprender otros puntos en el Orden del día.
- 8º Por el carácter reservado de la deliberación, solamente se levantará acta de los resultados de las votaciones.
- 9º Si no procede la aceptación de alguna de las propuestas será comunicada, por escrito, al primer firmante de la misma por el Ilmo. Sr. Decano.
- 10º El resultado de la votación será comunicado, por escrito, por el Ilmo. Sr. Decano al primer firmante y, en su caso, al interesado, para la aceptación por parte del mismo.
- 11º Las fechas para presentar propuestas, así como la entrega de los títulos, serán anunciadas a todos los colegiados con la debida antelación.
- 12º Se informará a todos los colegiados de las propuestas recibidas, abriéndose un plazo para que cualquier colegiado pueda ejercer su derecho de opinión, a fin de ayudar a la Junta Directiva en sus decisiones.
- 13º La entrega de distintivos, creados especialmente para este fin y que acrediten la calidad de "Colegiado Distinguido", se hará de forma solemne, en ceremonia pública y procurando que coincida con alguna fecha de significado para el Colegio de Madrid, como pudiera ser la festividad de San Alberto Mango. .../.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*